



UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 961-R-UNICA-2020

Ica, 12 de agosto de 2020

VISTO:

La solicitud de fecha 19 de julio de 2020 presentada por Nancy Pilar Lu Ramos servidora contratada bajo el régimen CAS, quien presenta su RENUNCIA VOLUNTARIA.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectificó, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2 que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4 establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. **FACULTA** a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, de acuerdo al art. 3° del Decreto Legislativo N° 1057.- Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Ley N° 29849, el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio;

Que, según el art. 10° inc. c) de la Ley N° 29849.- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) se extingue por: c) Renuncia, en este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios, es una modalidad contractual de la Administración Pública privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial;

Que, de conformidad con el artículo 8° del D.S. N° 0075-2008-PCM (modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM). En este expresamente se establece que el descanso físico es el beneficio que goza quien presta servicios por un periodo de tiempo por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, el pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del D.L. N° 1057 modificado por el D.S 065-2011-PCM señala que si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días

R.R. N° 961-R-UNICA-2020

12-8-2020, Pág. 3

hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al mes no, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. Ahora bien, si el contrato CAS constituye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento de cese; puesto que, la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones;

Que, mediante Oficio N° 259-D-FMHDAC-UNICA-2020 del 20 de julio del 2020, el Decano de la Facultad de Medicina Humana, traslada la carta remitida por la Dra. Felicita Julia Chcaltana Carlos quien fuera jefe inmediato de la servidora Nancy Pilar Lu Ramos quien presentó su renuncia voluntaria.

Que, con Informe N° 172-UCP-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 del 1 de julio de 2020, la Jefe de la Unidad de Control de Personal de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la UNICA, informa que la servidora contratada CAS- Nancy Pilar Lu Ramos ingreso a laborar el 1 de abril de 2000; y hasta la fecha cuenta con vacaciones no gozadas del periodo vacacional 2019 (30 días) y 2 meses de vacaciones truncas;

Que, mediante Informe N° 099-OGGRH/ORYP-UNICA-2020 del 6 de julio de 2020, el Director Ejecutivo de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la UNICA, informa que después de la valoración de la documentación de la señorita Nancy Pilar Lu Ramos, establece que la solicitud de pago de Vacaciones Truncas es PROCEDENTE, por lo tanto debe pagarse por dicho concepto;

	VACACIONES NO GOZADAS		VACACIONES TRUNCAS		
	2019		2020		
REMUNERACIÓN MENSUAL	MES	TOTAL 2019	MESES	TOTAL 2020 (930.00/12*2)	TOTAL
S/.930.00	1		2	0	
	MONTO TOTAL	S/.930.00	S/.155.00	S/.155.00	S/.1,085.00

Que, con Informe N° 208-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 del 23 de julio de 2020, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Programación y Administración de Personal de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la UNICA, informa que según liquidación practicada a la señorita Nancy Pilar Lu Ramos cuenta con vacaciones no gozadas del año 2019 y vacaciones truncas del año 2020, asciende al monto de S/.1,085.00; asimismo manifiesta que sobre el pago de CTS no es aplicable por ser del régimen de DL. N° 1057 contrato administrativo de servicios (CAS).

Que, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante Oficio N° 0912-D/OGGRH-UNICA-2020 de fecha 24 de julio de 2020, solicita se emita la Resolución Rectoral respectiva a lo solicitado por la señorita Nancy Pilar Lu Ramos y el pago de su vacaciones truncas del año 2020; asimismo, refiere que el pago de C.T.S. no es aplicable, por ser del Régimen del D.L. N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios – C.A.S., por lo expresado derivo dicho expediente para su trámite correspondiente.

De acuerdo al Art. 3° y Art. 5° del D.U. N° 078-2020 Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público, y en merito al Oficio N° 259-D-FMHDAC-UNICA-2020, a la Ex Servidora Contratada Nancy Pilar Lu Ramos, cuenta con la siguiente liquidación de horas pendientes de compensar:

HORAS DIARIAS	DIAS NO LABORADOS	TOTAL
	Del 23 al 30/06/2020	
	TOTAL DÍAS HABLES	
7.45	5	38 horas 45 minutos

Que, mediante Oficio N° 0610-2020-OGPU/UNICA del 24 de Julio de 2020, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria traslada el Informe N° 0143-OFEP/OGPU-UNICA-2020 de la Oficina de Formulación y Evaluación de Presupuesto quien opina procedente lo solicitado debiendo afectar a la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados el pago de sus vacaciones truncas para contrato administrativo de servicios;

Que, con Informe N° 539-DGAL-UNICA-2020 del 30 de julio de 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA, Que se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por Nancy Pilar Lu Ramos ex servidora administrativa contratado bajo la modalidad CAS, quien formula su renuncia voluntaria y en consecuencia se le debe de reconocer el pago de benéficos por renuncia voluntaria, la suma de S/. 1,085.00 (un mil ochenta y cinco con 00/100 soles) por concepto de vacaciones truncas, debiéndose expedir la respectiva Resolución;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 8 de agosto de 2020, se acuerda por unanimidad aceptar la renuncia voluntaria de Nancy Pilar Lu Ramos, la misma que desempeñaba funciones en la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, bajo el régimen del D.L. N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de agosto de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia voluntaria de **NANCY PILAR LU RAMOS**, la misma que desempeñaba funciones en la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, bajo el régimen del D.L. N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

Artículo 2°.- OTORGAR, a Nancy Pilar Lu Ramos el monto de S/. 1,085.00 (un mil ochenta y cinco con 00/100 soles), por compensación vacacional.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN
LUIS GONZAGA”**

**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**

